Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1941

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Expediente 7.- TOMO: I Año 1941.-

GUERRA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DEL "EJE"

ACTITUD DE COSTA RICA

7

7-12-941-a

P. 516546 FORM. 55

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política

OFICINA DE CIFRA
8 DIC. 1941
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
1

TELEGRAMA CIFRADO Nº 1204

San José de Costa Rica, diciembre 7/8 de 1941.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 11.- El Señor Presidente de Costa Rica reunió al Gabinete resolviendo remitir mensaje al H. Congreso solicitando que lo autorice a declarar la guerra al Japón.

El Gobierno de Costa Rica ha dispuesto la concentración de los japoneses residentes, habiéndose incautado buques "a mano".

Este Ministro de Relaciones Exteriores ha invitado a una conferencia esta noche al cuerpo diplomático acreditado.

Loudet

ANULADO

Es traducción:

OFICINA DE CIFRA

Demorada la entrega por censor en Balboa.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.A.

OFICINA DE CLAVE
8 DIC. 1941
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 21

TELEGRAMA CIFRADO Nº 1205

San José de Costa Rica, 8/8 diciembre de 1941

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

Nº 12.- Amplío mi telegrama Nº 11 que confirmo. Comunico a V.E. que en reunión que he anunciado el Ministro de Relaciones Exteriores ha declarado ante el cuerpo diplomático que sin duda alguna el Congreso aprobaría declarar la guerra al Japón como asimismo a todo país que agrediese país americano calificando de traicionera la agresión japonesa a los Estados Unidos de América "hermano mayor del continente" que autorizaría a los Estados Unidos de América ocupar fuerzas armadas el territorio y los puertos si las necesidades lo exigiesen siempre en defensa de las declaraciones congresos internacionales americanos sobre solidaridad americana y en defensa continental que esperaba igualmente la suspensión de garantías constitucionales para la concentración iniciada para luego realizar consulta de las cancillerías americanas para coordinar medidas declarar la guerra.

Me manifestó el Ministro de Estado de un modo confidencial que seguidamente de declarar la guerra serán entregados los pasaportes a los representantes de Alemania e Italia.

El representante de Nicaragua me ha declarado que ese país seguiría los Estados Unidos de América.

Loudet

Es traducción.-

ANOTADO

JEFE DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política (Ao. Europa)

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

A.P.Am. EEUU Japón
Tomo II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
3

Legación
de la
República Argentina

RESERVADA.-

San Jose, COSTA RICA, 8 de diciembre 1941.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. ampliando los términos de los telegramas de esta Legación números 11 y 12 relativos a los palpitantes acontecimientos internacionales en el conflicto americano-nipón y la actitud de Costa Rica y Nicaragua remitiendo junto a la presente tres recortes periodísticos vinculados a ellos y que se refieren:a) texto del mensaje del Canciller Echandi al Congreso Nacional pidiendo autorización para que el P.E. declare la guerra a Japón y así mismo a cualquier otra Potencia No americana que cometa actos de agresión o declare la guerra a una de las Repúblicas Americanas, etc.etc.; b) s/ la actitud de Nicaragua que seguirá la misma suerte que los EE. UU. y quien, según informaciones que en este instante recojo por radio declarará la guerra al Imperio del Japón de un momento a otro; c) informes sobre la iniciación de la concentración de japoneses que se confirmará inmediatamente el Congreso de Costa Rica preste el acuerdo a la autorización solicitada para la declaración de guerra con suspensión de las garantías constitucionales.-

ANULADO

No quiero terminar esta RESERVADA sin permitirme recordar los términos de mi RESERVADA del 2 de julio ppdo. en la que predecía en cierto modo las actitudes a asumir por los países ante los cuales tengo la honra de ejercer la representación que invisto.-

Con este motivo me es grato reiterar a V.E. las seguridades de mi disinguida consideración.

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

A S.E. el señor doctor don ENRIQUE RUIZ GUIÑAZU,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.-

Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, diciembre 17 de 1941

Acúsese recibo.

1 DIC. 1941
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO

1

ANEXO a la nota
No. Reservada 8 Dic 41/941

"NOVEDADES".- 8 de diciembre de 1941.

LA CONVOCATORIA

Nº 41. — Rafael A. Calderón Guardia, Presidente de la República. Decreta: — Ampliase la convocatoria hecha al Congreso Constitucional por decreto ejecutivo Nº 18 del 5 de setiembre pasado, a fin de que en sus actuales sesiones extraordinarias conozca de los asuntos que le serán sometidos por las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación. — Dado en la Casa Presidencial. — San José, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — R. A. Calderón Guardia. — El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, F Calderón Guardia.

LA EXPOSICION DE RELACIONES EXTERIORES AL CONGRESO

Congreso Constitucional:

Las noticias del día, confirmadas po rinformes oficiales, anuncian que el Japón ha declarado la guerra a los Estados Unidos de América y que ha perpetrado ya actos de hostilidad en Hawaii y las Islas Filipinas. Este acontecimiento que viene aser un eslabón más en la cadena de tortura que estrecha y acongoja al mundo entero en estos momentos, tiene para nosotros significación especial, porque es una Potencia Asiática la que hace la guerra a una Potencia Americana con la cual nos ligan no sólo los lazos de solidaridad Continental que en todo tiempo hemos proclamado, sino los de afecto y sincera devoción que unen al pueblo y al gobierno de Costa Rica con la gran Nación Americana.

En la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz que se reunió en Buenos Aires en diciembre de 1936 suscribimos en unión de las demás repúblicas de este Continente una declaración en la que, teniendo en cuenta que es menester consagrar el principio de solidaridad americana en todos los conflictos extracontinentales, se dispuso:

"que todo acto susceptible de perturbar la paz de América las afecta a todas ya cada una de ellas y justicia la iniciación de consulta previstos en la Convención para el Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, suscrita en esta Conferencia".

En la Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima en diciembre de 1938, se adoptó una declaración de Principios de la Solidaridad de América, cuyos ppuntos principales son:

"Los Gobiernos de los Estados Americanos declaran:

1º—Que reafirman su solidaridad continental y su propósito de solidaridad.

colaborar en el mantenimiento de los principios en que se basa dicha

2º—Que fieles a los principios antes enunciados y a su soberanía absoluta, reafirman su dcisión de mantenerlos y defenderlos contra toda iontervención o actividad extraña que pueda amenazarlos.

3º—Y que para el caso de que la paz, la seguridad o la integridad territorial de cualquiera de las Repúblicas Americanas se vea así amenazada por actos de cualquier naturaleza que puedan menoscabarlas, proclaman su interés común y su determinación de hacer efectiva su solidaridad, coordinando sus respectivas voluntades soberanas mediante el procedimiento de consulta que establecen los convenios vigentes y las declaraciones de las Conferencias Interamerica-

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ANEXO a la nota
No. Reservada 8 Dic. 941
FOLIO 5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

nas, usando los medios que en cada caso aconsejen las circuntancias".

La declaración de Lima fué ratificada en la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrada en Panamá en setiembre y octubre de 1939, en estos términos:

"Que reafirman la declaración de solidaridad entre los pueblos de este hemisferio, proclamada en la Octava Conferencia Internacional Americana de Lima, en 1938".

Y en la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en La Habana en julio de 1940, se declaró:

"Que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberania o independencia política de un Estado americano, será considerado como un acto de agresión contra los Estados que firman esta declaración.

En el caso de que se ejecuten actos de agresión, o de que haya razones para creer que se prepara una agresión por parte de un Estado no americano contra la integridad e inviolabilidad del territorio, contra la soberania o la independencia política de un Estado americano, los Estados signatarios de la presente declaración consultarán entre si para concertar las medas que convenga tomar.

Los Estados signatarios entre todos ellos o entre dos o más de ellos, según las circunstancias, procederán a negociar los acuerdos complementarios necesarios para organizar la cooperación defensiva y la asistencia que se prestarán en la eventualidad de agresiones a que se refiere esta declaración".

Estamos, pues, obligados por el imperativo categórico del honor nacional y por el supremo interés que nos incumbe como miembros de la familia panamericana, a no mirar con indiferencia el conflicto y antes bien afrontarlo juntamente con los Estados Unidos; y no obstante lo limitado de nuestros medios, a correr su misma suerte en esta emergencia, aportando llegado el caso, todo cuanto esté a nuestro alcance para la acción común en la defensa Continental.

Esta Secretaría se ha dirigido ya a las otras de América para los efectos de las consultas que preven las Convenciones y Declaraciones antes indicadas; pero entre tanto y en vista de la urgencia del caso, os pido, con instrucciones del señor Presidente de la República, que de acuerdo con la fracción sexta del artículo 73 de la Constitución os sirváis autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra al Japón, y asimismo a cualquier otra Potencia no Americana que cometa actos de agresión o declare la guerra a una de las Repúblicas Americanas; y que de conformidad con el inciso 5º del mismo artículo constitucional, os sirváis prestar vuestro consentimiento para el ingreso y permanencia de fuerzas terrestres, marítimas y aéreas de las naciones amigas en el territorio nacional, y el estacionamiento de escuadras de dichas naciones en los puertos y zonas marítimas del país, a fin de dar cumplimiento a la Declaración de La Habana, que prevé la cooperación defensiva y la asistencia entre las naciones de este Continente.

La fe de los Tratados y nuestra condición de amigos y vecinos de los Estados Unidos nos obligan a dar este paso cuya gravedad no se oculta al Poder Ejecutivo por los sacrificios de todo género que le impondrá a la Nación, pero confiamos en que la Divina Providencia habrá de amparar la justicia de la causa por la cual vamos a luchar.

ALBERTO ECHANDI
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

San José, 7 de Diciembre de 1941.

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 6
ANEXO a la nota
No. Reservada 8 Dic 6a 9/41

3

COSTA RICA.- 8 de Diciembre — NOVEDADES

NICARAGUA CORRERA LA MISMA SUERTE QUE ESTADOS UNIDOS

Tengo la firme convicción de que en breve la cancillería de Managua dará a conocer la actitud de mi patria, declarando la guerra a Japón

UNA SOLA IDEA NUTRE Y MAGNIFICA A LOS PAISES DEL CONTINENTE Y ESTA ES SU LEALTAD A LOS POSTULADOS DE LA COOPERACION A LA DEFENSA DEL HEMISFERIO

El Excmo. señor Ministro de Nicaragua en Costa Rica, doctor don Roberto González Hizo anoche esta trascendental declaración a NOVEDADES

En breve conversación telefónica sostenida con el señor Ministro de Nicaragua en nuestro país, Excmo. señor doctor don Roberto González, nos hizo las manifestaciones que pasamos a transcribir:

—Tengo la convicción de q' en breve, la Cancillería de Managua ha de decir al mundo, q' mi patria declara la guerra al Japón. Nicaragua correrá la misma suerte que Estados Unidos. Una sola idea nutre y magnifica a los países del continente y ésta es su lealtad a los postulados de cooperación a la defensa de nuestro propio Hemisferio".

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
ANEXO a la nota
No. Reservada 8 Dicbre /941

4

COSTA RICA "Novedades" 8 de diciembre de 1941.

23 SUBDITOS JAPONESES RECONCENTRADOS EN SAN JOSE

16 SON VECINOS DE PUNTARENAS Y SIETE DE BARRANCA

A las doce de la noche llegó el expreso que los condujo

Todos fueron internados en la Penitenciaría

Por disposición del gobierno, fueron detenidos ayer noche en Puntarenas y en Barranca los súbditos japoneses que radican desde algún tiempo en esa región. En un tren expreso que llegó a las doce y media de la noche, fueron conducidos y trasladados a la Penitenciaría, donde quedarán reconcentrados. 16 de estos ciudadanos japoneses fueron detenidos en Puntarenas Los 7 restantes en Barra.

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
8

Buenos Aires, diciembre 17 de 1941

D.A.P.

RESERVADA

22

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. para acusar recibo de su nota Reservada, de fecha 8 del corriente, con la que remite un recorte de prensa con el texto del mensaje del Canciller Echandi al Congreso de esa Nación pidiendo autorización para que el P.E. declare la guerra al Imperio del Japón.

Saludo a V.S. con las seguridades de mi consideración distinguida.

RICARDO BUNGE
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
17 DIC. 1941
Dirección General Asuntos Políticos

A S.S. el Encargado de Negocios de la República Argentina en Costa Rica
Doctor Enrique Loudet.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política A.

OFICINA DE CLAVE
28 DIC. 1941

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
9

TELEGRAMA ORDINARIO N° 2624

San José de Costa Rica, diciembre 8/8 de 1941.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

N° 13.- Congreso Costa Rica aprobó autorización declaratoria guerra etcétera solicitada por Presidente mensaje ayer.

Loudet

ANULADO

Es copia:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
10

TELEGRAMA ORDINARIO N° 2625

San José de Costa Rica, diciembre 8/8 de 1941.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

N° 14.- Gobierno Costa Rica acaba declarar la guerra al Japón.

Loudet

ANOTADO

Es copia:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

A.H.Am.

EEUU Japon
Tomo II ?

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 4

Legación de la República Argentina

RESERVADA.- b)

San José, Costa Rica, 12 de diciembre 1941.-

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. acompañando al presente oficio varios decretos dictados por el Gobierno de Costa Rica que tienen indudablemente importancia, y que confirman en un todo lo anticipado cablegraficamente en los cables de esta Legación de fecha 7, números 11 y 12, como en el contenido de mis reservadas del 8 y 10 del corriente mes de diciembre corriente.

El primero de los decretos del P.E.N. de Costa Rica se refiere a la declaratoria de la existencia del estado de guerra con Italia y Alemania, consecuencia natural y lógica de la original declaratoria de ese estado con el Japón. En mi RESERVADA del 2 de julio ppdo. al referirme a la iniciativa del Uruguay a propósito de la declaración de "no beligerancia" decía :

"Los diferentes actos, declaraciones y medidas "adoptadas por Costa Rica, la colocan en un terreno "que bien puede considerarse que ha sobrepasado la "no beligerancia. Esa situación es consecuencia de "la actitud del Gobierno de Costa Rica, en seguir "en cuanto a la política internacional, la misma "política de los EE.UU. en cuanto se refiere al "conflicto europeo, norma de conducta -desde luego- "que en estos momentos se encuentra más allá de la "nó beligerancia. Tanto por las declaraciones de "solidaridad y cooperación; por las circunstancias "de su situación geográfica -sobre la aorta del "Canal de Panamá-; como otras de diverso carácter: "(empréstitos, carretera panamericana, etc.) este "país como Nicaragua (en que se agrega a esos ante- "cedentes el anhelo de la canalización del Rio San "Juan -intercontinental- el hecho de que ha comenza- "do a construirse el más grande aeropuerto de todo "Centroamérica con el apoyo delos EE.UU.) se encuen- "tran en el caso de orientar su vida política inter- "nacional en una estrecha vinculación con los EE.UU. "y, por lo tanto, sus gobiernos, se han encaminado "decidida y resueltamente, por ese sendero" .....

El segundo de los decretos, se refiere a la suspención de las licencias concedidas para la instalación y funcionamiento de estaciones de radio-aficionados.

El tercero a medidas de expropiación, etc. de

A S.E. el señor doctor don ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.-

BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 12

Legación
de la
República Argentina

RESERVADA b)
Continuación)

///seguridad necesarias para la defensa de la nación, así como el cuarto que se refiere a la expropiación de una plata eeléctrica y sub estación de pertenencia de subditos alemanes residentes y el quinto relativo a la concentración de subditos japoneses, alemanes e italianos.

Así mismo, por otro decreto que no ha visto la luz pública, se hace entrega de los respectivos pasaportes a los representantes diplomáticos de Alemania e Italia, hecho que tuvo verificativo ayer mismo.-

La resolución tomada en cuanto a la guerra con Alemania e Italia, así como los demás decretos dictados, responde a la profunda convicción de que Costa Rica, no debe ni puede tener la menor vacilación con respecto a la política a seguir al lado de los EE. UU.

En un discurso pronunciado por el Excmo. señor Presidente de Costa Rica, el Doctor don Rafael Angel Calderón Guardia, hombre jóven, médido que estudió en Bélgica, casado con una distinguida dama belga, que posee una viva inteligencia y verdadero carácter, ungido primer ciudadano por la voluntad auténtica del pueblo, dijo : "Las grandes democrácias estan
"defendiendose y defendiendonos a nosotros, pueblos
"débiles y desarmados, cuyas riquezas naturales y cu-
"estratégica posición geográfica es ferozmente codi-
"ciada por quienes no tienen más Dios ni más ley que
"la fuerza y potencialidad de sus armas. Mientras la
"guerra estuvo confinada en el viejo mundo, nos limi-
"tamos a desear con todas las fuerzas de nuestro es-
"píritu que la providencia diera el triunfo a los de-
"fensores del derecho y la justicia. Cuando ya la a-
"gresión ha dado su primer zarpazo a una nación ame-
"ricana, teníamos que tomar resueltamente y sin vaci-
"laciones el camino que nos señalaban nuestros compro-
"misos internacionales y los más sinceros impulsos de
"nuestro corazón".-

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estas declaraciones, ratifican y definen claramente la posición de este país y las orientaciones que en la próxima Conferencia o reunión de Cancilleres que se anuncia en Rio de Janeiro, adoptará él o los Delegados que destine Costa Rica.

Con este motivo, reitero a V.E. las seguridades de mi distinguida consideración.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

--------nos Aires, Diciembre 22 de 1941.-

Acúsese recibo.-

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
23 DIC. 1941
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ANEXO a la nota
No. Reservada 6 del 12 de dic/941
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 10

A PARTIR DE ESTA FECHA EXISTE...

(VIENE de la Página UNO)——
Despachos de Gobernación y Policía, Trabajo, Previsión Social y Seguridad Pública,
F. CALDERON GUARDIA

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Agricultura
ALFREDO VOLIO

El Secretario de Estado en los Despachos de Salubridad Pública y Protección Social,
MARIO LUJAN F.

RAFAEL A. CALDERON G.
Presidente de la República
CONSIDERANDO

1º — Que conforme al adelanto alcanzado hoy por los sistemas de comunicaciones radiográficas, éstas resultan de tal importancia que al regularlas, el Estado creyó conveniente disponer que el derecho de usarlas sólo se puede conceder a nacionales, exclusivamente, y q' aún a éstos se les prive de tales concesiones cuando razones de or den público así lo demanden (artículo 2º y 6º del Reglamento de Instalaciones Inalámbricas Nº 129 del 17 de junio de 1931);

2º — Que en las actuales circunstancias en que se encuentra el país las estaciones de radio - aficionados sin dejar de ser un importante medio de comunicación entre los diversos puntos del país, constituyen un peligro desde el punto de vista militar, puesto que sus trasmisiones pueden servir para que aun en horas de la noche sean fácilmente localizados diversos sitios del territorio de la República, que de otro modo no lo serían; y

3º — Que es obligación del gobierno — en obsequio a la seguridad del Estado — suprimir o alejar tal peligro, y en consecuencia, antes que la utilidad privada que tales estaciones prestan a los particulares, está el interés general de evitar que tales instalaciones, independientemente de la intención de sus propietarios sirvan de guía a fuerzas o elementos hostiles al país.

Por todo lo cual y de conformidad con los propósitos que inspiraron el acuerdo de suspensión de garantías emitido por el Congreso Constitucional, procede decretar la cancelación de todas las licencias de radio - aficionados otorgadas hasta la fecha,

DECRETA:

Déjase sin efecto todas las licencias concedidas hasta la fecha por el Poder Ejecutivo para la instalación y funcionamiento de estaciones de radio-aficionados.

Dado en la Casa Presidencial San José, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

R. A. CALDERON GUARDIA
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía,
F. CALDERON GUARDIA

RAFAEL A. CALDERON G.
Presidente de la República
CONSIDERANDO:

Que el estado de guerra en que la República se encuentra, obliga al Poder Ejecutivo a tomar todas aquellas medidas de seguridad necesarias para la defensa de la Nación y a dotar a los cuerpos militares del material y demás efectos requeridos para el cumplimiento de dichos fines, y, de acuerdo con lo que para tal evento dispone el artículo 29 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º — Expropiase en favor de la Hacienda Militar la dinamita y demás materias explosivas, así como las armas de toda clase y las municiones utilizables en las mismas, que se encuentren en el país.

Artículo 2º — El ocultamiento de tales materiales o la renuencia a entregarlos a las autoridades militares cuando éstas lo requieran, será sancionada de acuerdo con las disposiciones del artículo 7º, párrafo 4º, inciso 5º, del Código de Justicia Militar, por los tribunales que establece el mismo cuerpo de leyes.

Artículo 3º — Las autoridades militares que reciban dichos materiales o efectos o que se incauten de ellos darán a los interesados un recibo pormenorizado a fin de que oportunamente sea pagada la indemnización correspondiente, en un todo de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la Constitución Política.

Dado en la Casa Presidencial, San José, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

R. A. CALDERON GUARDIA
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
F. CALDERON GUARDIA

R. A. CALDERON GUARDIA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo debe tomar todas aquellas medidas que las necesidades de la defensa nacional y de cooperación con los países aliados y amigos exigen, en relación con el estado de guerra en que se encuentra la República,

DECRETA:

Artículo 1º — Expropiase el derecho de usar y aprovechar la planta eléctrica y sub- estación de Miller Hermanos.

Artículo 2º — La administración de dicha planta queda encargada a la Secretaría de Fomento, por medio del Servicio Nacional de Electricidad, el cual hará un inventario completo de las máquinas, enseres, útiles e implementos de la misma, pero, no obstante lo dicho, podrá también, si lo juzga conveniente, tomar todas aquellas medidas que juzgue oportunas para que el manejo y dirección de la planta puedan encomendarse a sus actuales propietarios, con entera sujeción a las disposiciones q' la Junta del Servicio Nacional de Electricidad estime necesarias.

Artículo 3º — Cualquier daño o perjuicio que sobreviniere a los propietarios de la planta con motivo de la presente expropiación, les será indemnizado en un todo de conformidad con lo que disponen el artículo 29 de la Constitución Política, y las normas o prácticas de Derecho Internacional.

Dado en la Casa Presidencial, San José, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

R. A. CALDERON GUARDIA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
F. CALDERON GUARDIA

R. A. CALDERON GUARDIA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la seguridad del Estado exige tomar medidas de vigilancia con respecto a los súbditos de las naciones con las cuales la República se encuentra en estado de guerra;

Que el Poder Ejecutivo desea, sin perjudicar en lo mínimo aquella obligación, evitar en lo posible las molestias que su cumplimiento pueda causar a los nacionales de dichos estados que acaten debidamente las disposiciones que se dicten para la defensa de la República,

DECRETA:

Artículo, 1º — Los súbditos japoneses, alemanes e italianos que se encuentran actualmente en el país, quedan sometidos a la vigilancia especial de las autoridades militares del lugar en que cada uno de ellos reside, del cual no podrán salir, sin permiso escrito que en cada caso solicitarán a la referida autoridad.

Artículo 2º — Las autoridades militares de la República quedan encargadas del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa Presidencial.— San José, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,

R. A. CALDERON GUARDIA
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

F. CALDERON GUARDIA

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ANEXO a la nota
No. Reservada b) del 12 de Dic 1941
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 13

Viernes 12 de Diciembre de 1941 — LA TRIBUNA

A partir de esta fecha existe el ESTADO DE GUERRA entre

C.R. Alemania, Italia y Japón

TEXTO INTEGRO DE CUATRO HISTORICOS DECRETOS EMITIDOS AYER POR EL PRESIDENTE DOCTOR CALDERON GUARDIA

Todos los costarricenses deben contribuir en la medida de sus facultades a la defensa del Estado y prestar a las autoridades los auxilios que les sean requeridos. — Expróplase el derecho de usar y aprovechar la subestación y planta eléctrica de Miller hermanos

Los súbditos japoneses, alemanes e italianos, quedan sometidos a vigilancia especial de las autoridades militares del lugar en donde residan y no podrán salir de él sin permiso escrito, que en cada caso solicitarán de la autoridad

EXPROPIASE EN FAVOR DE LA HACIENDA MILITAR LA DINAMITA, ARMAS Y EXPLOSIVOS Y MUNICIONES UTILIZABLES QUE SE ENCUENTREN EN EL PAIS

RAFAEL A. CALDERON G.
Presidente de la República
POR CUANTO

El Poder Ejecutivo ha recibido informes oficiales de que los gobiernos de Alemania e Italia han declarado la guerra a los Estados Unidos de América; y

CONSIDERANDO

Que la política internacional de la República de Costa Rica en conformidad con lo que establecen los pactos de Buenos Aires, Lima, Panamá y La Habana, es de completa solidaridad y cooperación con los paises hermanos de este Continente cuando se vieren amenazados por una potencia no americana, y que debe estimarse, en consecuencia, que es nuestro deber nacional unirnos a los Estados Unidos de América en la presente emergencia.

POR TANTO

En ejercicio de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por el Congreso Constitucional en acuerdo Nº 2 de 8 del corriente mes, y en conformidad con la fracción 14 del articulo 102 de la Constitución Politica, oído el parecer del Consejo de Gobierno,

DECRETA:

A partir de esta fecha existe el estado de guerra entre Costa Rica y Alemania e Italia.

Dado en la Casa Presidencial. — San José, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

R. A. CALDERON GUARDIA
El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia y Culto,
ALBERTO ECHANDI

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio
CARLOS M. ESCALANTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
LUIS D. TINOCO H.

El Secretario de Estado en los

——(PASA a la Pág. 5; Col 1)

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 15

ANEXO a la nota
No. reservada b) de 12 de Dic/941

R. A. CALDERON GUARDIA

Presidente de la República
CONSIDERANDO:

Que el estado de guerra en que se encuentra la República por imperativo de su política bien definida de solidaridad continental, obliga al Gobierno a tomar las medidas necesarias para preservar el orden interno e impedir todo acto que pueda traducirse en beneficio para el enemigo,

DECRETA:

Artículo 1º — Todos los costarricenses deben contribuir en la medida de sus facultades, a la defensa del Estado durante el curso del conflicto y prestar a las autoridades constituídas los auxilios que para esos fines les sean requeridos. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades que señalan el Código Penal, el de Justicia Militar y las leyes especiales aplicables al caso.

Artículo 2º — El gobierno garantiza entera seguridad en sus personas y bienes a los súbditos de las Naciones con las cuales existe el estado de guerra mientras permanezcan en el territorio, siempre que observen una conducta correcta a juicio de las autoridades militares o de policía y mientras la necesidad justificada no obligue a variar esa situación, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Los súbditos de dichas naciones que ejerciten en cualquier forma actividades peligrosas al interés del Estado, serán reconcentrados en los campos de internación que para el efecto se establezcan o expulsados del territorio de la República a opción del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º — Las oficinas telegráficas y postales, así como las oficinas receptoras de radiogramas y cablegramas, se negarán a dar curso a la correspondencia de todo orden que se dirija a Italia, Alemania o Japón, mientras no haya sido censurada por la Oficina que al efecto se establecerá.

Artículo 4º — Serán considerados como sospechosos de ser auxiliadores del enemigo, y quedarán sometidos por ese mismo hecho a la Ley Militar, conforme al artículo 339 de la Ordenanza para el Ejército de la República, todas aquellas personas que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

1º — Mantener en servicio u operar estaciones radiodifusoras en contravención a lo dispuesto en el decreto Nº 44 de esta misma fecha, de la Secretaría de Gobernación y Policía.

2º — Desacatar las órdenes o providencias que dicte la Secretaría de Seguridad Pública para el oscurecimiento de las ciudades y pueblos por vía de ensayo o como medida obligada por la inminencia de un ataque.

3º — Cometer delitos contra las personas o bienes con motivo de dichos oscurecimientos.

4º — Circular noticias falsas o alarmantes o especies de tendencias totalitarias, o hacer manifestaciones o ejecutar actos contrarios a la beligerancia de la Nación o a la causa con la cual se ha identificado.

Dado en la Casa Presidencial, San José, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

R. A. CALDERON GUARDIA
El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Pública.
F. CALDERON GUARDIA

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
16

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1941.-

D.A.P.-
RESERVADA

25

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. para acusar recibo de su nota Reservada nº 12 del corriente, con la que remite varios decretos dictados por el Gobierno de Costa Rica relacionados con el estado de guerra existente entre ese país y Alemania e Italia.-

Saludo a V.S. con las seguridades de mi consideración distinguida.

RICARDO BUNGE
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
23 DIC. 1941
Dirección
General Asuntos Políticos

A S.S. el Señor Encargado de Negocios de la República Argentina en Costa Rica, Doctor Enrique Loudet.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política A.

OFICINA DE CLAVE
13 DIC. 1941
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 14

TELEGRAMA ORDINARIO N° 2696

San José de Costa Rica, diciembre 12/12 de 1941.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

N° 16.- Costa Rica amplió declaratorio guerra a Italia Alemania entregando pasaportes diplomáticos dichos países. Nicaragua adoptó idéntico temperamento.

Loudet

DESPACHADO

Es copia:
E. D. Martínez

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra E.E.U.U. Países Ejes

Política A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
18

OFICINA DE CLAVE
22 MAYO 1942
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO N° 1523

San José de Costa Rica, mayo 22/22 de 1942.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

N° 22.- Gobierno Costa Rica decretó hoy declarar rotas las relaciones diplomáticas con los Gobiernos de Rumania y Hungría solidarizándose con Brasil y demás Repúblicas americanas.

Loudet

ANOTADO

Es copia:
E. D. Martínez
Jra

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

TRANSRADIO INTERNACIONAL

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S. A.

Enero 28. U.U. Paises
S/f. T. T. I.

CORRIENTES 500
ESQUINA SAN MARTIN
BUENOS AIRES
TEL. 31 RETIRO 4701

VIA TRANSRADIO

TELEGRAFIA AL EXTERIOR
TELEFONIA INTERNACIONAL
FOTOTELEGRAFIA
SERVICIO RADIO MARITIMO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO

SE.

TELEGRAMA

DIRECCION DE LA NACION
1944 FEB 5 16:23 FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
7 FEB. 1944
Letra O Nº 401

No. BAS609 ME.

SANJOSECOSTARICA VIA RCA 124 CRGOVT GHR 5 1140

EXCMO GENERAL PEDRO P RAMIREZ PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA BAIRES

TENGO EL AGRADO DE ACUSAR RECIBO DEL MENSAJE EN QUE VUESTRA EXCELENCIA SE SIRVE MANIFESTARME QUE SUSCRIBIO UN DECRETO POR EL QUE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO ARGENTINO DARA A COSTARICA EL TRATO DE NACION NO BELIGERANTE EN EL PRESENTE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

TRANSRADIO INTERNACIONAL

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S. A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 80

H. 11

CORRIENTES 500
ESQUINA SAN MARTIN
BUENOS AIRES
TEL. 31 RETIRO 4701

VIA TRANSRADIO

TELEGRAFIA AL EXTERIOR
TELEFONIA INTERNACIONAL
FOTOTELEGRAFIA
SERVICIO RADIO MARITIMO

OE.

TELEGRAMA

No. BA609 ME.

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN

EXCMO PGE/2/50

CONFLICTO INTERNACIONAL Y LE ACORDARA TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS E INHERENTES A LA DEFENSA DE SUS INTERESES EN MI NOMBRE EN EL DEL GOBIERNO Y EN EL DEL PAIS EN GENERAL EXPRESO A VUESTRA EXCELENCIA NUESTRA MAS VIVA GRATITUD POR ESAS MEDIDAS LAS CUALES ESTRECHARAN MAS LAS AMISTOSAS RELACIONES QUE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

TRANSRADIO INTERNACIONAL

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S. A.

FOLIO 21

F. 11

CORRIENTES 500
ESQUINA SAN MARTIN
BUENOS AIRES
TEL. 31 RETIRO 4701

VIA TRANSRADIO

TELEGRAFIA AL EXTERIOR
TELEFONIA INTERNACIONAL
FOTOTELEGRAFIA
SERVICIO RADIO MARITIMO

S E.

TELEGRAMA

No. BA609 ME.

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN

EXCMO PGE/3/24

HAN LIGADO SIEMPRE A NUESTROS DOS PAISES CON UN CORDIAL SALUDO SOY DE VUESTRA EXCELENCIA MUY ATENTAMENTE

R A CALDERON GUARDIA PRESIDENTE DE COSTARICA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 18. A. Carpeta -
Exp. 7. T. I -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 82

Consulado General de la República de Costa Rica
en Buenos Aires Rep. Argentina

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1944.

De mi mayor consideración:

Con particular satisfacción acuso recibo de vuestra atenta nota del 4 del corriente, referente al decreto por el cual el Gobierno Argentino considera a Costa Rica país no beligerante dentro del actual conflicto internacional.

He procedido a comunicar a mi Gobierno dicha resolución, la que será recibida con enorme regocijo, ya que tiende a reforzar aún más, los tradicionales y sólidos vínculos que siempre han unido a nuestros dos países.

Este Consulado desea por intermedio de Su Excelencia, hacer llegar a vuestro Superior Gobierno el beneplácito con que ha sido recibida esa importante determinación y aprovecho la oportunidad para ratificaros las seguridades de mi más alta consideración y estima;

S.S.S.

Buenos Aires, febrero 15 de 1944

Agréguese a sus antecedentes

JMC

J. A. RODRIGUEZ PIZA
CONSUL Gral. DE COSTA RICA

PAULINO RODRIGUEZ ARAYA
DIRECTOR ASUNTOS POLITICOS
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
16 FEB. 1944
General Asuntos Políticos

Al Excelentísimo Señor
Sub-Secretario de Relaciones Exteriores
Doctor Oscar Ibarra García.
Palacio San Martín - Capital.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra Gral. Paiva Ejc
Alp. 7-T. I

Legación
de la
Republica Argentina

OFICINA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
23 JUN. 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

OFICINA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 22

San José, 22 de marzo de 1944.-

Nº.- 18 MRE.-

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia remitiendo junto al presente oficio el libro "COSTA RICA EN LA SEGUNDA GRAN GUERRA" de que es autor el señor D. Juan Francisco Rojas y que comprende una recopilación de los decretos y actitudes de Costa Rica con relación a la presente guerra mundial sobre Defensa y Seguridad Nacionales, Defensa Económica, Defensa Agrícola e Industrial, Defensa Social y diversos aspectos de la Cooperación a las naciones Aliadas.-

Con este motivo, me es grato reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi distinguida consideración.-

ANOTADO

CON EL ANEXO
CONFORME

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, Junio 27 de 1944.-

Estando clausurada provisionalmente la Legación en Costa Rica, agréguese a sus antecedentes.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
27 JUN. 1944
Dirección General Asuntos Políticos

Al Excelentísimo señor General D. DIEGO I. MASON.-
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.-
Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Juan EE.UU. Paises ejes
Exp. 7 Peticiones V. I

FIGURADO

ORIGINAL POR AVION

No. 123

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
4 ABR. 1946
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 94

ANOTADO

de 22

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a V.E. que respondiendo a una consulta del señor Jefe del Ministerio de Justicia acerca de la fecha oficial de la terminación de la guerra a los efectos legales, el Secretario de Relaciones Exteriores en un memorandum dado a publicidad, hace declaraciones razonadas sobre el particular, declarando:

"Por lo que hace a Alemania, especialmente, no podrá suponerse que existe estado de paz y desaparición del régimen de guerra, mientras no se constituya en ese país un gobierno con el cual tratar las condiciones de relación con el de Costa Rica y la liquidación plena de beligerancia".

"que la capitulación de los ejércitos totalitarios es un hecho de naturaleza meramente militar y que la seguridad de Costa Rica y de las Naciones Unidas exige, la permanencia de medidas de defensa de todo orden, político y económico, contra una posible reacción de los Estados Unidos".

Enviaré por valija un recorte de diario que contiene el texto completo del comunicado de referencia.

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

R.

Buenos Aires, 5 abril de 1946

ACUSESE RECIBO

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
10 ABR. 1946
Dirección General Asuntos Políticos

A S.E. El Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Dr. Juan I. Cooke,
Buenos Aires
Argentina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 25

Buenos Aires, 5 de abril de 1946.-

D. A. P.
Nº 17

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. para acusar recibo de la nota Nº 123, sin fecha, en la que transcribe el texto de un Memorandum dado a publicidad por el Secretario de Relaciones Exteriores de ese país, acerca de la fecha oficial de la terminación de la guerra con los países del Eje, a los efectos legales.

Con tal motivo, saludo a V.S. con mi consideración más distinguida.-

RICARDO BUNGE
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

3.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
10 ABR. 1946
Dpto.
General Asuntos Políticos

uerrico,

Al Señor Doctor Hugo Cuneo Encargado de Negocios a.i. en Costa Rica.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

108074 F. 149

FOLIO	F E C H A	No.	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... **Año**.....